



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0023-22
ACUERDO No. CI0036RN2022

ACUERDO DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección en materia forestal, practicada al

se procede a dictar la

presente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. CI0036RN2022, signada, por el Encargado De Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita de inspección al

Comisionándose para tales efectos a los ingenieros Maricela González Martínez y Joel Leyva Franco, para la realización de dicha diligencia con el objeto de verificar física y documental que el centro sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales respecto al transporte y/o almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales maderables.

2.- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, el personal comisionado antes referido, procedió a





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0023-22

ACUERDO No. CI0036RN2022

levantar el acta de inspección número CI0036RN2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3.- Que analizadas las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, se determina:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º, 5º Fracciones I, IV, XI, XIX y XXI, 160 al 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2 Fracción XXXI Inciso a), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el día veintiséis de noviembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación y artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección CI0036RN2022, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0023-22

ACUERDO No. CI0036RN2022

Durante la visita de inspección no se desprende irregularidad alguna, toda vez que la persona que atendió la visita presentó, de conformidad con lo marcado por el artículo 92 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, oficio número _____ de fecha 19 de febrero del 2015 dirigido a _____ expedido por la Delegación en el Estado de Chihuahua de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se resuelve la autorización de funcionamiento del centro que nos ocupa, cuyo Titular

asignándole el código de identificación:

con ubicación en

también presentó el libro de

registro de entradas y salidas de materias primas forestales el cual cumple con lo dispuesto en los artículos 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mostró la totalidad de la documentación forestal que se utilizó para el ingreso de materias primas forestales, productos y subproductos, específicamente del periodo comprendido del día primero de enero de dos mil veintidós, a la fecha del desahogo del acta de inspección esto es, el veintiséis de abril de dos mil veintidós; mostró las solicitudes de reembarkes forestales con sus respectivos oficios de autorización y validación de formatos, mostró la totalidad de la documentación forestal que se autorizó al establecimiento para la salida de materias primas forestales, productos y subproductos, asentando folios autorizados, usados, sin usar y cancelados específicamente del periodo comprendido del primero de enero de dos mil veintidós, a la fecha del desahogo del acta de inspección.

Ahora bien, hecho el balance por los comisionados para tal efecto, de los movimientos que con materias primas forestales se registraron durante el periodo sujeto a revisión, en el centro inspeccionado, se tuvo conforme a la circunstanciación que sobre el particular asentó el personal actuante, una diferencia en documentación por un volumen de 2.182 (dos punto ciento ochenta y dos) metros cubicos de madera con escuadría de pino, volumen que equivale a un 0.455 % (cero punto cuatrocientos cincuenta y cinco por ciento), por lo que se considera que dicho excedente no es significativo de conformidad con el volumen de materias primas forestales manejados por el centro en el periodo inspeccionado.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0023-22
ACUERDO No. CI0036RN2022

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0036RN2022 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al

la

notificación de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección forestal No. CI0036RN2022 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0023-22
ACUERDO No. CI0036RN2022

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento al

que ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a su centro a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del

que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0023-22

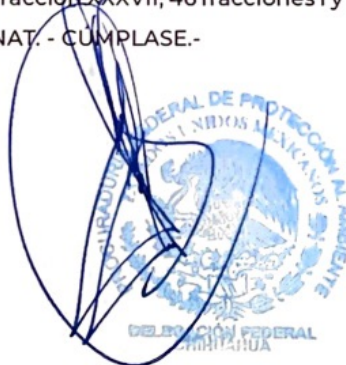
ACUERDO No. C10036RN2022

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído mediante rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resuelve y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 expedido el 16 de mayo de 2019 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, Inciso a); 41; 42; 45 fracción XXXVII; 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y; 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. - CÚMPLASE.-

Publicado el día 27 Mayo- 2022
Surte efectos el 30 Mayo- 2022



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/samu

